



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

No. de Control Interno: **UAIC/PREV/003/2023**No. de folio PNT: **270509800013623**

Cuenta. El veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, doy cuenta con el folio citado en el ángulo superior derecho con el cual vía Plataforma Nacional de Transparencia un particular presentó una solicitud de información al Sujeto Obligado H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco. **Conste.**

ACUERDO DE PREVENCIÓN

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Primero. Por recibido el acuse de registro de solicitud de información pública generado en la Plataforma Nacional de Transparencia, folio 270509800013623 y número de control interno UAIC/PREV/003/2023, el cual textualmente dice:

...” De acuerdo al artículo 19 de la declaración universal de los derechos humanos y el artículo 6 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y la ley de transparencia y protección de datos personales se me solicite a mí sobre mi solicitud de información primaria”. (Sic)

Segundo. Con fundamento en los artículos 3 fracciones VIII y XV, 4, 6 párrafo final, 50 fracción III y 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, analizado el contenido del acuse de registro de





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



solicitud, esta Unidad arriba a la determinación que para estar en posibilidad jurídica y material de dar una respuesta accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información, **requiere que la persona solicitante identifique en forma clara y precisa los datos e información que requiere.**

En virtud de lo anterior, se debe prevenir a la persona interesada para que haga una solicitud clara y precisa, requerimiento que no vulnera el derecho de acceso a la información al ser este un requisito para presentar una solicitud de información previsto en el artículo 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

No hacerlo así, significa vulnerar los principios rectores tutelados en los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de los textos siguientes:

- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley.*
- *todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Con base en lo argumentado, esta Unidad de Acceso a la Información se encuentra imposibilitado de turnar al área que cuente con la atribución de poseer y recabar la información que resulte de interés la persona señalada.

Apoya lo apuntado el criterio relevante sostenido por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública número **ITAIP/DPDP/CI/02/2019**, de rubro:

PREVENCIÓN. INTERRUMPE EL PLAZO DE UNA SOLICITUD DE DERECHOS ARCO O DE PORTABILIDAD DE DATOS PERSONALES, MÁS NO LO REINICIA.

Tercero. Con ese propósito se otorga un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación aclare, complete, especifique, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o precise su solicitud, para que pueda ser atendida con toda oportunidad.

Cuarto. Se hace saber a la persona solicitante que los plazos se reanudarán nuevamente a contabilizarse o computarse, a partir del momento en que la prevención sea desahogada y la solicitud se presente ante la Unidad de Acceso a la Información en forma clara y precisa.

El desahogo de la prevención permitirá atender correctamente la solicitud de información y privilegiar del Derecho Humano de Acceso a la Información establecido en el diverso 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los principios de certeza y eficacia que rigen el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Acceso a la Información de cualquier Sujeto Obligado.





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Tales principios garantizan:

- a) Seguridad y certidumbre jurídica, en virtud de que permite conocer que sus acciones son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables.
- b) La tutela efectiva del derecho de acceso a la información.

Quinto. Notifíquese a través de la vía elegida para recibir notificaciones. **Cúmplase.**

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco.

